



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que hay una solicitud de un tercero pidiendo el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso, así mismo fue verificado y se pudo observar que este tiene más de un (1) año sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguna de los sujetos procesales. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|------------------------------------|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2014-00476-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR (SIN SENTENCIA) |
| EJECUTANTE | COOPALIANZA |
| EJECUTADO | NANCY MENDOZA VIZCAINO |

ASUNTO.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede tenemos que el Dr. Eduard Ballesta Lagares en calidad de TERCERO INTERESADO, siendo apoderado del señor RUGERO BALLESTAS dentro de un proceso diferente a este, en la que la demandada es la señora NANCY MENDOZA VIZCAINO solicita el DESISTIMIENTO TACITO, ya que se pidió el embargo y secuestro del remanente de este proceso, así mismo se pudo observar que la última actuación procesal surtida al interior del proceso data de la fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2021, mediante el cual se requirió al pagador, siendo esta la última actuación y ya cumplidos más de un (1) año sin haber ninguna actuación, no existe auto de seguir adelante, ni solicitud o impulso procesal por ninguno de los sujetos procesales, procede el despacho a declarar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en las siguientes:

El artículo 317 del C.G del P. consagra la figura del desistimiento tácito, conforme al cual:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Pues bien, como quiera que desde el día 21 de septiembre de 2021, fecha desde cuando se computa el término de la inactividad en el proceso, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, ha transcurrido más de 1 año, es menester decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el desglose del título valor para ser entregado exclusivamente a la parte demandante, previo aporte del arancel judicial y del original del respectivo título valor.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.
2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presentedemanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.
3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso. Por secretaria Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de septiembre de
2023

Notificado por estado N.º 0135

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394a54bab403562e51640383b8aab8cdfdccb2b0df5e8a1578ed75034609be0**

Documento generado en 27/09/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>